

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 20 de Noviembre.)

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### JUNTA PROVINCIAL

#### DEL CENSO DE POBLACION.

##### A los Alcaldes

Presidentes de las Juntas municipales

Al constituirse esta Junta provincial, dando así debida satisfacción á lo preceptuado en el art. 3.º de la instrucción de 20 de Setiembre último, que precedida del Real decreto de la misma fecha, se ha publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, números 48 del 19 de Octubre al 54 del 2 de Noviembre y á cuyas disposiciones deberán ajustarse los trabajos para llevar á cabo el recuento general de los habitantes que ha de tener lugar en la noche del 31 de Diciembre al 1.º de Enero próximos; cumpliendo su voz á las Juntas locales, que á esta fecha deben hallarse constituidas en todos los Ayuntamientos de esta provincia, cumpliendo lo dispuesto en el art. 4.º de la citada instrucción; no solo con el propósito de atraer toda su atención al conocimiento de la importancia que reviste la obra que se va á realizar, sino para hacer observar la utilidad práctica é inmediata que de hacerla bien pueden los mismos Ayuntamientos obtener.

Respecto de lo primero, aunque no sea de todo punto necesario para la mayoría de las personas á quienes este escrito se dirige, no dispensa, sin embargo, de hacer algunas ligerísimas indicaciones encaminadas al fin propuesto.

Basta fijarse en la índole de las operaciones que se van á emprender para persuadirse de que las estadísticas demográficas, la primera de ellas los Censos de población, son de un interés superior á todo otro interés humano.

En ellas juega su único papel el hombre, y nada hay sobre la tierra de más interés para el hombre que el hombre mismo; es autor y protagonista á la vez en todos los hechos sociales. Conocerle, pues, estudiarle bajo todos los puntos de vista, en todas las manifestaciones de su vida, tiene, evidentemente un interés de primer orden.

Por otra parte está fuera de toda discusión y aceptado por los hombres más eminentes, como una verdad demostrada, que la primera riqueza de una Nación es sus habitantes y que aquella es tanto más poderosa y próspero su estado cuanto mayor es el número de éstos.

Así lo han comprendido en ambos sentidos, los estadistas modernos y de ahí la preferente atención que de años acá viene dándose á todo lo que se relaciona con la población, operándose hoy como consecuencia de esto, un movimiento de reacción universal en favor de todas las medidas encaminadas á proteger y fomentar su desarrollo.

No podían, ciertamente, permanecer impasibles á este movimiento los hombres que rigen los destinos

de nuestra patria y como resultado de su actividad, tenemos hoy una Ley de Estudio de la población, en virtud de la que se hace el próximo Censo y continuarán haciéndose los sucesivos decenalmente; disponiendo además que se observe y estudie anualmente con todo cuidado el movimiento natural operado por la natalidad y la mortalidad, modificando por el de emigración é inmigración.

Respecto á lo segundo, esto es, al buen resultado de los trabajos, no debe olvidarse que se van á gastar en ellos cantidades importantes, ya por cuenta del Estado ya también por la de los municipios y debe procurarse sacar de ellos toda utilidad posible.

Para el Estado lo mismo que para los municipios el Censo es elemento valioso de gobernación; no es posible administrar sin conocer lo que se administra, para los municipios tiene además la circunstancia favorable de que haciendo bien los padrones generales de que hablan los artículos 57 y 58 de la instrucción, además de poder utilizarlos en sus diferentes asuntos comunales, cumplen el art. 18 de la ley municipal que manda hacer un empadronamiento quinquenal y rectificaciones anuales.

Efectivamente la ley de Estudio de la población antes citada, prescribe que los Censos se hagan cada 10 años: no hay pues dificultad, al contrario, resulta conveniencia, en subordinar á este período todas las operaciones de esta índole y por tanto, los padrones generales que ahora se van á hacer y que con arreglo al art. 66 han de volver á los Ayuntamientos, pueden ser los pri-

meros del quinquenio; cuyos documentos puedan utilizar, como se deja dicho y conservar haciendo en ellos las rectificaciones oportunas durante los 4 años siguientes: al finalizar los cuales debe hacerse de nuevo: de donde resulta que en el transcurso de los 10 años habrán de hacerse un Censo y dos empadronamientos generales.

Para el mejor resultado de la operación no debe perdersé de vista que el punto capital sobre que descansa toda la seguridad de la obra es la inscripción en la cédula; deberán, pues, tener las Juntas municipales un especial cuidado en que no quede absolutamente ningun habitante sin inscribir: la cédula es la base sobre que han de fundarse todas las operaciones subsiguientes, puesto que con ellas han de formarse los padrones y ellas son los orígenes de donde se han de tomar los datos que han de servir para los estudios posteriores; debe, por consiguiente, ponerse especialísimo empeño en que la cédula resulte todo lo completa que puede y debe ser. A este fin siendo el articulado de los capítulos II y III de la Instrucción que tratan de la distribución de cédulas y muy detalladamente del modo de hacerse la inscripción previniendo, casilla por casilla, los casos que pueden ocurrir.

Por último, la Instrucción en conjunto encierra el plan de la obra y en detalle los procedimientos á que los trabajos se deben ajustar: sigase paso á paso, acompañados de un buen daseo y perseverante voluntad, por los llamados á intervenir en primer término en las operaciones.

La empresa interesa á todos y el

concurso de todas necesita; es de carácter eminentemente nacional, puesto que en ella toman parte todos los habitantes de la Nación; á nadie se exige sacrificios ni siquiera molestias, una leal cooperacion hasta para llevarla á feliz término.  
Leon 17 de Noviembre del 1887.

El Gobernador Presidente,  
**Ricardo Garcia**  
El Jefe de los trabajos, Secretario,  
**Juan S. de Parayuelo.**

**INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.**

**TRABAJOS ESTADÍSTICOS**  
de la  
**provincia de Leon.**

*Censo de poblacion.*

Esta oficina ha recibido y tiene dispuestas para su distribucion entre todas las Juntas municipales de la provincia, las cédulas de inscripcion á que se refiere el art. 14 de la Instruccion para llevar á cabo el Censo general de los habitantes, publicada en el **BOLSTIN OFICIAL** números 48 del 19 de Octubre al 54 del 2 de Noviembre últimos.

En su vista procederán desde luego á formular su correspondiente pedido, tanto de las de familia como de las colectivas, y autorizarán persona que se presente en esta oficina á recogerlas.

Tengan presente, que segun previene dicho articulo las cédulas han de quedar en poder de todas las Juntas antes del dia 10 de Diciembre próximo, á fin de que dispongan de tiempo suficiente para hacer las operaciones á que se refiere el articulo 15 y siguientes de la expresada Instruccion.

Leon 17 de Noviembre de 1887.  
—El Jefe de los trabajos, Juan S. de Parayuelo.

**ORDEN PÚBLICO**

**Circular.—Núm. 65.**

Encargo á las autoridades dependientes de la mia procedan á la busca y captura de una vaca extraviada á D. Elias Gomez, de Palacios de Campos, de la provincia de Valladolid, cuyas señas se insertan á continuation, y caso de ser habida la pongan á mi disposicion.

Leon 16 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,  
**Ricardo Garcia.**

Señas: pelo pardo oscuro, de 8 á 9 años de edad, bien armada de asta, sin un diente, una cruz terciada en la cadera izquierda.

**SECCION DE FOMENTO.**

**OBRAS PÚBLICAS.**

*Carreteras.*

Con objeto de proceder á la instruccion del expediente informativo que dispone el art. 13 y siguientes del Reglamento para la ejecucion de la ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877, y remitido á este Gobierno por el Ingeniero Jefe de esta provincia el proyecto terminado para la construccion de la carretera de tercer orden de la alcantarilla de Albarito al puente de Mayorga por Gordoncillo, ha dispuesto se publique en este periódico oficial por término de 30 dias á fin de que dentro de dicho término los particulares ó pueblos interesados puedan presentar las observaciones que acerca de los objetos de la informacion juzguen convenientes, debiendo tener presente que los objetos de referida informacion, son los que determinan el caso 1.º y 2.º del mencionado art. 13.

Leon Noviembre 16 de 1887.

El Gobernador,  
**Ricardo Garcia.**

(Gaceta del dia 16 de Noviembre.)

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**REAL ORDEN.**

Excmo. Sr.: La simultaneidad de las operaciones censales que han de ejecutarse en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de Setiembre último, exige que las Juntas provinciales y municipales tengan á sus órdenes un crecido número de agentes que las auxilien en el desempeño de su cometido.

Al efecto, y teniendo en cuenta lo que se verificó en ocasion semejante en 1877 S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, se ha servido disponer que todos los empleados de la Peninsula é isla adyacentes, tanto de la Administracion central como de la provincial y municipal, cuyo sueldo no exceda de 1.500 pesetas, se pongan sin excusa ni pretexto alguno á disposicion de los Gobernadores civiles de las provincias respectivas en los dias que las Juntas censales lo estimen indispensable; y que respecto de esta Corte se pasen asimismo por el Ministerio del digno cargo de V. E. al Alcalde constitucional encargado del Censo de esta capital, listas nominales, de todos los funcionarios que se hallen en aquel caso, con expresion de las señas de sus habitaciones; siendo, por último, la voluntad de S. M. que se signifique á los funcionarios á quienes esta resolucion comprende, que, si el resultado de la operacion es tan satisfactorio como se espera, contraerán por este servicio un mérito distinguido que se tendrá presente en tiempo oportuno.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1887.—Praxedes Mateo Sagasta.—Sr. Ministro de...

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEON.**

**RELACION** de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés vencen en el mes de Diciembre de 1887; lo que se publica en este **BOLSTIN** como único aviso á los mismos y se les advierte que dichos pagarés devengan el 12 por 100 anual de interés de demora si dejases de satisfacerse en el dia señalado.

Núm. de la cuenta	NOMBRES.	Vecindades.	Piazos.	Vencimientos.	Pesta. Cs.
4472	Felipe Pascual	Leon	20	14 Dic. 87	12 75
4473	Pedro Blanco	Leon	15	15	35
4474	Fulgencio Alvarez	Cillanueva	19	19	11 06
4544	Francisco Perez	Berlanga	19	1	19 50
4545	Ceferino Lozano	Langres	4	4	56 25
4546	Francisco Valle	Villaquilambre	7	7	25
4547	Francisco Blanco	idem	10	10	45
4548	Bonito Bayon	San Felix de Torio	14	14	50
4551	Emilio Villegas	Barrios de Salas	18	18	62 50
4552	Garcimo Balbuena	Villanueva Arbol	21	21	80 16
4553	Gabriel Garcia	Ruiforcos	28	28	58 25
4555	José Fernandez	Berlanga	29	29	15
4670	Victor Moya	Campo Santibañez	18	1	81 28
4871	Gerardo Valcarlos, cedió á Manuel Ramon	Peranzanes	13	13	200
4672	Telmo Trancoso	Leon	16	16	43 75
4673	Bonito Gonzalez	Corbillos Sobarrriba	22	22	17 93
4674	José Antonio Alonso	Alvares	23	23	22 50
4675	Pedro Llamazares	Roderos	24	24	53
4874	Antonio Alvarez	San Esteban Toral	17	4	17
4876	El mismo	idem	17	4	30
4876	José Miranda	Sorribos de Alva	11	11	55
4879	Mauricio Fraile	Leon	11	24	95
4880	Miguel Fernandez	Sahagun	11	28	25
4881	El mismo	idem	11	6	30
4882	El mismo	idem	11	25	25
4883	Pascasio Martinez	idem	11	103	30
4884	Pascual Cañen	Villacontilde	12	50	60 40
4885	Juana Rodriguez	Santiago Millas	12	50	65
4887	Santos Ordoñez	Astorga	16	62	25
4888	Andrés Gonzalez	Valle de Villar	18	58	50
4890	Santiago Fernandez	Naredo	21	129	20
4891	Justo Garcia	Piedralva	23	13	20
4892	Bonifacio Rodriguez	San Justo la Vega	27	55	50
4893	El mismo	idem	27	5	5
4894	Manuel Diaz	Espinoso la Rivera	27	43	75
4895	El mismo	idem	27	7	90
4896	El mismo	idem	27	29	55
4898	Miguel Villadangos	S. Martín Camino	28	21	63
5050	José Casallade	Villamoros	16	12	9 85
5081	José Blanco	Leon	13	49	50
5082	Isidoro Garcia	Sariego	19	77	50
5083	Ignacio Salas	Santovenia Monte	21	401	75
5084	Miguel Perez	Puerta de Alva	31	105	25
5085	José Velez	Mazneda	31	125	50
5753	Tomás Garrido	Valencia D. Juan	15	1	50 25
5754	Pedro Alvarez	Leon	2	56	20
5755	José Gonzalez	Valencia D. Juan	2	10	20
5756	Pedro Fernandez	Villanueva Arbol	30	27	75
5826	Tomás Alvarez	S. Andrés Rabanedo	14	7	450
5828	Hipólito Perez	Valencia D. Juan	11	201	50
5829	El mismo	idem	11	300	20
5830	El mismo	idem	11	116	50
5884	Jonquin Alvarez	Leon	13	1	95
5887	Felipe Gonzalez y otros	Salce	22	266	25
5972	Valentin Rodriguez	Leon	11	60	20
5973	Daniel Garcia	Valencia D. Juan	24	37	50
6001	Ambrosio Martinez	Sardonedo	10	20	155 25
6002	Andrés Gutierrez	Rabanal de Fé	4	240	35
6003	Alonso Miguelez	Villanera	7	37	16
6004	Manuel Diez	Candanedo	7	105	20
6005	Bernardo Garcia	Sariego	17	36	95
6006	Fermin Domiguez	Grajal	28	27	50
7025	Francisco Lopez	Leon	9	2	255 50
7026	José Sanchez	Santa Marina Rey	4	52	20
7027	Manuel Panizo	Astorga	5	90	20
7028	Constantino Alvarez	La Pola de Gordon	9	117	10
7029	Santiago Gonzalez	Santa Catalina	12	225	20
7030	Cristóbal Marcos	Santa Maria Rey	16	200	20
7031	Antonio Abella	Suertes	19	143	20
7032	Ramiro Abella	Candín	19	44	85
7033	Felipe Garcia en representacion del...	Pueblo la Vecilla	20	97	50
7035	Rafael Fernandez	Lumeras	5	27	50
7074	Pascual Perez	Villagaton	12	44	51
8006	Pedro Geijo	Astorga	3	228	50
8007	Manuel Diez	Villacalabuey	22	642	20

8008	Valentin Casado	Leon	3	28 Dic. 87	34 10
8009	Lucas Lopez	Leon	3		500 >
8012	Bernardo Diez Orejas	Cármenes	3	29	460 >
8080	Paseual Diez	Pesquera	2	11	183 34
<i>80 y 20 por 100 Propios</i>					
768	Higinio Gatón	Joarilla	10	3	20 14
714	El mismo	idem	3		80 56
<i>Estado.</i>					
777	Domingo Mayo	Santa Maria Rey.	9	3	55 >
736	Simon Garcia	La Vecilla	3	31	150 >
<i>Beneficencia.</i>					
657	Calisto Alonso	S. Millan Caballeros	8	20	46 66
658	Leandro Carrucero	Leon	8	9	82 50
Leon 10 Noviembre 1887.—El Administrador, Agustin Martin.					

**ADMINISTRACION  
de Contribuciones y Rentas  
de la provincia de Leon.**

*Minas.*

Se hace saber á los concesionarios de minas que se hallan sin representante en esta capital que si en el improrrogable plazo de ocho dias no satisfacen á la Hacienda las cantidades que adeudan por cánon de superficie correspondiente al trimestre actual y anteriores, sin otro aviso se procederá contra ellos por la via ejecutiva, en virtud de lo dis-

puesto en el art. 21 de la Real orden de 5 de Julio de 1887.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos en que radiquen minas, procurarán dar la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados.

Leon 16 de Noviembre de 1887.  
—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Eladio Sanz.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldía constitucional de  
Ponferrada.*

Terminado por la Junta el reparto

formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 138 de la ley municipal para cubrir el déficit del presupuesto en ejercicio, se anuncia expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de cinco dias, á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan examinarlo y aducir las reclamaciones legales que estimen convenientes  
Ponferrada 15 de Noviembre de 1887.—Padro Alonso

D. Rafael de la Riva Reyero, Alcalde constitucional de Buron.

Hago saber: que no habiéndose presentado el dueño á recoger dos caballerías que el día 29 de Julio último aparecieron abandonadas en los campos de Retuerto y desde cuya fecha administra y custodia don Francisco Casado, vecino del mismo pueblo, he acordado vender dichas caballerías en pública subasta, para con su producto satisfacer los costos causados de administracion y custodia y depositar el sobrante por si el dueño se presentase á recogerlo. Las caballerías son las siguientes:  
Un caballo capon de cinco á seis

años, que levantará seis cuartas y media, pelo negro con rozaduras blancas de la silla y cincha, tasado en 75 pesetas.

Una yegua de edad conocida, 7 cuartas de alzada poco más ó menos, pelo castaño oscuro, tasada en 125 pesetas.

El acto de subasta tendrá lugar en la Casa consistorial de Buron el día 27 del actual mes de Noviembre á las doce de la mañana y no se admitirán posturas por menos de la tasacion. Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del público.

Buron 13 de Noviembre de 1887.  
—El Alcalde, Rafael de la Riva.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Comandancia de la Guardia civil.*

El día 22 del actual á las once de la mañana se venderá en pública subasta en el patio de la Casa-Cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta ciudad un caballo de desecho propiedad del mismo.

Leon 18 de Noviembre de 1887.  
—El primer Jefe, Juan de Valencia y Barroso.

*Comisaría de Guerra de Palencia.*

El Comisario de Guerra de la provincia de Palencia y canton de Leon.

Hace saber: que no habiendo dado resultado la primera convocatoria celebrada en la plaza de Leon el día 22 del mes de Octubre último, para contratar el suministro de pan y pienso para las fuerzas y ganados del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la misma, por el término de un año y un mes más si así convinere á la Administración militar, á contar desde primero de Noviembre del año actual, á 31 de Octubre del año próximo, se anuncia una segunda convocatoria de proposiciones particulares para las personas que deseen tomar parte en la misma, cuyo acto se celebrará en ésta Comisaría sita en el Cuartel de la Fábrica Vieja de esta plaza el día 30 del corriente á las once de su mañana; se constituirá el Tribunal para admitir las proposiciones, con media hora de anticipación á la fijada, pasada la cual no se admitirá ninguna.

Las proposiciones se sujetarán al

pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa de Ayuntamiento de esta ciudad, que es el mismo que rijió en la convocatoria anterior como igualmente los precios límites, acompañando la carta de pago del depósito hecho en la Sucursal de la provincia, de la cantidad de 837 pesetas 87 céntimos que se determina en dicho pliego, el cual se hará en metálico ó en valores en la forma que la ley determina, en la inteligencia de que la falta en cualquiera de estos requisitos, harán nula la proposición, lo mismo que la falta de asistencia al acto de la subasta de los autores de los mismos ó sus representantes legales.

Leon 16 Noviembre de 1887.—  
Celestino Sanchez.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T. vecino de.... enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de.... núm..... para contratar el suministro de subsistencias á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en esta plaza durante la época comprendida

desde el día que se designe al adjudicatario, hasta el día 31 de Octubre de 1888 y un mes más si así convinere á la Administración militar, me comprometo á verificarlo bajo las bases establecidas en el citado pliego de condiciones á los precios siguientes, acompañando como garantía de mi compromiso el documento de depósito por la cantidad marcada en el anterior anuncio.

Pta. Cta.

Racion de pan de 650 gramos (á tantas pesetas en letra ó guarismo).....	»
Racion de cebada de 6'9615 litros (á tantas pesetas en letra ó guarismo).....	»
Quintal métrico de paja (á tantas pesetas en letra ó guarismo).....	»

(Fecha y firma del proponente)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

PROVINCIA DE OVIEDO.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de

1881, se anuncian vacantes las plazas siguientes que habrán de ser provistas por oposicion entre los aspirantes que reúnan las condiciones legales.

La auxiliaria de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros de esta capital, dotada con el haber anual de 1.375 pesetas, y la escuela elemental de niños de nueva creación de la villa de Grado con el de 825.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Los ejercicios de oposicion tendrán lugar en esta capital durante la segunda quincena de Diciembre próximo.

Oviedo 7 de Noviembre de 1887.  
—El Rector, Leon Salmean.

LEON.—1887.

Imprenta de la Diputación provincial.